

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00242-00
Accionante : JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE
Accionado : DIRECTORES ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA
PICOTA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO
Asunto : PREVIO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO –
SEGUNDA SOLICITUD EN TRÁMITE

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

ANTECEDENTES

1. Mediante memorial del 22 de septiembre de 2021, el señor Jefersson Javier Fonseca Olarte, solicitó se diera apertura de incidente de desacato contra las autoridades accionadas para que dieran cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2021.
2. Al verificar que, con memorial del 04 de octubre de 2021¹, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, informó que “*el 27 de septiembre de 2021, fue remitido por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -COMEB-, comunicación mediante la cual se remiten los documentos para el estudio del beneficio administrativo de hasta 72 horas a nombre del señor accionante (...)*”, con auto del 05 de octubre de los corrientes se negó la apertura del incidente de desacato. La anterior decisión fue reiterada con proveído del 26 de octubre de 2021.
3. Con auto del 02 de noviembre de 2021, el Juzgado 14 Administrativo de Bogotá, remitió nueva solicitud de desacato realizada por el accionante.
4. Para dar trámite a la solicitud, con auto del 03 de noviembre de los corrientes, se requirió al incidentante, así:

“Del escrito radicado por el incidentante, se vislumbra que su interés es que se remitan nuevamente los documentos al Juez 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al afirmar que mediante acta 113-073-2021 del 12 de octubre de 2021 fue clasificado en fase de mediana seguridad.

*Teniendo en cuenta que en el asunto de autos la parte accionante no demuestra haber solicitado el beneficio penal, con posterioridad a su nueva clasificación, se le requerirá para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los soportes correspondientes a la solicitud del permiso de 72 horas ante el director del establecimiento carcelario La Picota, los cuales deberán tener fecha anterior a la solicitud de desacato, (...)*”

5. Con memorial del 08 de noviembre de 2021, el accionante informa que, con email del 27 de octubre de 2021, realizó nueva solicitud de envío de documentos para el estudio del permiso de 72 horas, sin que a la fecha se le hubiese proporcionado respuesta. Adjunto a lo anterior allegó pantallazo

¹ Cfr. Documento digital 13

de correo electrónico remitido al área jurídica de la Cárcel La Picota, en la fecha mencionada.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la solicitud presentada en esta oportunidad corresponde a hechos nuevos que tienen que ver con el cumplimiento de la sentencia judicial, previo dar apertura al incidente de desacato, se ordenará requerir a los **DIRECTORES DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA Y DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, o a quienes hagan sus veces**, para que informen lo que le corresponda, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Asimismo, se ordenará requerir al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que informe a esta Instancia si el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, remitió nueva documentación, relacionada con el permiso de 72 horas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA REQUIERASE a los directores del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota CR (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Mayor General MARIANO BOTERO COY, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de auto, informe sobre el cumplimiento de la sentencia del 06 de septiembre de 2021, en la que se ordenó:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** al director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, remita al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998.*

***TERCERO:** En atención a lo previsto en la Ley 65 de 1993, Decreto 1542 de 1997 y Decreto 232 de 1998, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá verificar que se cumpla con la orden acá impuesta so pena de ser destinatario de desacato judicial de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.”*

SEGUNDO: SE LE HACE SABER A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS que la solicitud a la que se hace referencia en estas diligencias, corresponde a la enviada por correo electrónico el 27 de octubre de los corrientes por el señor Jefersson Javier Fonseca Olarte.

TERCERO: POR SECRETARIA REQUIERASE al Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de auto, informe a este Despacho si el director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota, remitió NUEVA documentación necesaria, conforme a los requisitos, para resolver el beneficio administrativo del permiso de hasta 72 horas, señalados en los artículos 147 de la Ley 65 de 1993, 5º del Decreto 1542 de 1997 y 1º del Decreto 232 de 1998, respecto del señor JEFERSSON JAVIER FONSECA OLARTE, identificado con C.C. No. 1.012.402.475.

CUARTO: Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76cac61dc12aaf9db994fdea879e9a310e720e758c7bd2a1079745a0945b5e7b
Documento generado en 10/11/2021 11:35:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Parte accionante: a.s.materiapenal@gmail.com

Establecimiento Carcelario y Penitenciario La Picota: juridica.epcpicota@inpec.gov.co

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC: notificaciones@inpec.gov.co

Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá: ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co